

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	NELLY ROJAS SANCHEZ
EJECUTADO	COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2014 00368 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO

Dentro del proceso Ejecutivo Conexo de la referencia, procede el Despacho a manifestarse a cerca del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutante, en contra del auto del 13 de febrero de 2018, por medio del cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero indicar que, la procedencia del recurso de reposición, se encuentra regulada por el Artículo 63 del C.P.T y de la S.S., que al respecto indica lo siguiente:

*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Dos cosas se desprenden del tenor literal de la norma transcrita, a saber: (I) son recurribles los autos interlocutorios y (II) que el recurso debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia recurrida, cuando la notificación haya sido por estados.

Descendiendo al caso de auto tenemos, que el auto recurrido fue notificado por estados No. 22 del 22 de febrero de 2018, es decir que de conformidad con la norma en comento, podía ser recurrido hasta el 26 de febrero de 2018, sin embargo, a folios 146 del expediente, se puede evidenciar que el escrito contentivo del recurso fue radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín el 27 de febrero de 2019. De lo anterior se infiere, que dicho recurso fue presentado de manera extemporánea y en consecuencia considera esta Agencia Judicial que no es procedente entrar a estudiar la reposición interpuesta.

Por otro lado, como quiera que en el mismo escrito en el que se impetra el recurso de reposición rechazado, se interpone recurso de apelación, el cual fue interpuesto de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del C.P.T y

de la S.S. Al respecto, manifiesta esta Agencia judicial que este no será concedido, toda vez, que las pretensiones no superan la cuantía de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como fue señalado en la sentencia de tutela STL6155 del 08 de mayo de 2018 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, postura que ha sido asumida por la Sala Quinta de Decisión Laboral.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutante en contra del auto del trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** recurso de apelación para ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de decisión Laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

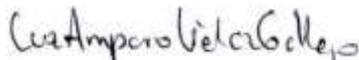
**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:**

El anterior auto fue notificado por anotación en Estado Nro. 94, fijados electrónicamente hoy 08 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.



**LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO**

**-Secretaria-**

PTO/ ESC. 1 K.C

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a813f5c98dffe279c1c54dade9fe323d46468bb88d1faa5e371934eea0c9  
20ef**

Documento generado en 07/07/2021 05:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**